

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a tres de abril del dos mil veinticuatro.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por el probable incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por el denunciante, en contra del Sujeto Obligado PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

**RESULTANDOS:**

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha ocho de febrero del dos mil veinticuatro, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado para la interposición de denuncias, un mensaje de datos, a través del cual se denuncia al sujeto obligado PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, por el probable incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, a la cual la Secretaría Ejecutiva le asignó el número de expediente para control interno DIO/027/2024.

*"Descripción de las denuncias:*

*DIO/027/2024*

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
<i>67_XXXII_Padron de proveedores y contratistas</i>	<i>LTAIPET-A67FXXXII</i>	<i>2023</i>	<i>1er trimestre</i>
<i>67_XXXII_Padron de proveedores y contratistas</i>	<i>LTAIPET-A67FXXXII</i>	<i>2023</i>	<i>2do trimestre</i>
<i>67_XXXII_Padron de proveedores y contratistas</i>	<i>LTAIPET-A67FXXXII</i>	<i>2023</i>	<i>3er trimestre</i>
<i>67_XXXII_Padron de proveedores y contratistas</i>	<i>LTAIPET-A67FXXXII</i>	<i>2023</i>	<i>4to trimestre</i>

*"(Sic)*

SEGUNDO. Admisión. En fecha veinte de febrero del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva emitió el acuerdo mediante el cual, se admitió a trámite la denuncia por el probable incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondientes a los artículos, fracciones y periodos siguientes, bajo el número estadístico DIO/027/2024:

- Fracción XXXII, del artículo 67, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas,

correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2023.

TERCERO. Informe del sujeto obligado. El veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe con justificación contemplado en el artículo 97 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, de la cual se recibe la contestación correspondiente mediante correo electrónico en fecha primero de marzo del dos mil veinticuatro, señalando así mediante oficio, con número, Oficio. DIO/027/2024, "*...En atención a la denuncia DIO/027/2024, solicitando información referente al artículo 67 fracción XXXII, sobre el padrón de proveedores y contratistas, del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, lo correspondiente a los trimestre primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2023 y aclarando que el ejercicio 2024 aun corresponde presentar la información ya que el trimestre abarca de enero a marzo de 2024 por lo cual se presentaría en el mes de abril. Sin otro particular por el momento quedo al pendiente..*".

CUARTO. Verificación Virtual. De conformidad con lo establecido en el artículo 97 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y artículos 18, 19 y 20 de los *Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del estado de Tamaulipas, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, se procedió a realizar una verificación en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de las obligaciones denunciadas, visualizando que de conformidad con lo establecido en *los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, el sujeto obligado **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SI PUBLICA**, de manera correcta la información correspondiente a la fracción XXXII, del artículo 67, de la Ley de Transparencia del Estado de Tamaulipas, correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2023, tal y como se observa a continuación:

Expediente: DIO/027/2024  
Sujeto Obligado: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Estado o Federación: Tamaulipas

Institución: Partido Revolucionario Institucional

Ejercicio: 2023

ART. - 67 - XXII - PADRÓN PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

Institución: Partido Revolucionario Institucional

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

Artículo: 67

Fracción: XXXII

Seleccione el periodo que quiere consultar:

Periodo de actualización:  1er Trimestre  2do Trimestre  3er Trimestre  4to Trimestre  Referencial 0000

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utilice los filtros de búsqueda para acortar su consulta

**CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 100 resultados, de los cuales **1** para ver el detalle.

**DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Nombres de la persona	Primer apellido de la persona	Segundo apellido de la persona	Sexo (M/F)	Denominación o cargo
2023	01/01/2023	31/03/2023					Dir. General de Registros - FIDE (FEDATARIO)
2023	01/01/2023	31/03/2023					Dir. General de Registros - FIDE (FEDATARIO)
2023	01/01/2023	31/03/2023					Dir. General de Registros - FIDE (FEDATARIO)
2023	01/01/2023	31/03/2023					Dir. General de Registros - FIDE (FEDATARIO)
2023	01/01/2023	31/03/2023					Dir. General de Registros - FIDE (FEDATARIO)
2023	01/01/2023	31/03/2023					Dir. General de Registros - FIDE (FEDATARIO)
2023	01/01/2023	31/03/2023					Dir. General de Registros - FIDE (FEDATARIO)
2023	01/01/2023	31/03/2023					Dir. General de Registros - FIDE (FEDATARIO)
2023	01/01/2023	31/03/2023					Dir. General de Registros - FIDE (FEDATARIO)
2023	01/01/2023	31/03/2023					Dir. General de Registros - FIDE (FEDATARIO)

Nombre de la representante legal de la empresa: Ver nota 1

Primer apellido de la representante legal de la empresa: Ver nota 1

Segundo apellido de la representante legal de la empresa: Ver nota 1

Teléfono de contacto de la representante legal de la empresa:

Correo electrónico de la representante legal, en su caso:

Tipo de acreditación legal representante legal: Ver nota 1

Página web de la persona proveedora o contratista:

Teléfono oficial de la persona proveedora o contratista:

Correo electrónico comercial de la persona proveedora o contratista:

Hiperlink al registro electrónico de personas proveedoras y contratistas: Consulte la información

Hiperlink al Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados:

Áreas, responsables que generen, mantengan, publiquen y actualicen la información: SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Fecha de validación: 01/04/2023

Fecha de actualización: 23/03/2024

Nota: Nota 1. En relación con los datos solicitados en el presente formato, como RFC, nombre de la sociedad, número exterior e interior, nombre del representante, clave y nombre de la localidad, clave y nombre de la delegación o municipio, código postal, nombre del representante legal, teléfono de contacto, entre otros, conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como de los artículos 24/10 y 24/9, aprobados por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como la tesis aislada emitida por la Suprema Corte de Justicia cuyo rubro se dio a continuación: PERSONAS MORALES, TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD, se trata de datos personales que en su conjunto identifican o hacen identificable a una persona física o moral, por lo cual dichos datos no se pueden proporcionar. Nota 2. Hiperlink a proveedores sancionados. A este respecto, debe decirse que los proveedores sancionados son los registrados en el Registro Nacional de Proveedores del INE, por lo que dicho registro no le es aplicable, en razón de que no se cuenta con la información solicitada.

Fecha creación del registro: 23/03/2024

Fecha modificación del registro: 23/03/2024

En las imágenes anteriores se visualiza que se encontraron 100 resultados para la fracción XXXII, del artículo 67 de la ley local de la materia, correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2023. El cual justifica en el apartado notas: "Nota 1 En relación

*con los datos solicitados en el presente formato, como RFC, nombre de la vialidad, número exterior e interior, nombre del asentamiento, clave y nombre de la localidad, clave y nombre de la delegación o municipio; código postal; nombre del representante legal, teléfono de contacto, entre otros, conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como de los criterios 24/10 y 9/09, aprobados por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como la tesis aislada emitida por la Suprema Corte de Justicia cuyo rubro se cita a continuación: PERSONAS MORALES, TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD; se trata de datos personales que en su conjunto identifican o hacen identificable a una persona física o moral, por lo cual dichos datos no se pueden proporcionar Nota 2. Hipervínculo a proveedores sancionados. A este respecto, debe decirse que los proveedores contratados son los registrados en el Registro Nacional de Proveedores del INE, por lo que dicho registro no le es aplicable, en razón de ello no se cuenta con la información solicitada..." Es decir, el sujeto obligado SI PUBLICA, la información denunciada.*

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

Expediente: DIO/027/2024  
Sujeto Obligado: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 67, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas correspondiente a las fracciones y periodos siguientes:

- Fracción XXXII, del artículo 67, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2023.

Para un mejor estudio de las fracciones denunciadas, es necesario señalar lo que determina en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

*"ARTÍCULO 93.*

*La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

*I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;*

*II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*

*III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*

*IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y*

*V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)*

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son:

- ❖ El nombre del sujeto obligado incumplido;

- ❖ La precisión del incumplimiento;
- ❖ Los medios de prueba que el denunciante estime necesarios,
- ❖ El domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y
- ❖ El nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia)

TERCERO. **Materia de la Denuncia.** De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar si la denuncia resulta fundada o infundada.

CUARTO. **Estudio.** En las denuncias formuladas a través del correo electrónico habilitado por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTIUCIONAL, respecto a la fracción XXXII del artículo 67, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dicen:

*"ARTÍCULO 67. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*...  
XXXII.- Padrón de proveedores y contratistas;*

*..."  
Sic*

En ese sentido, la información que fue denunciada contenida en el artículo 67 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, constituyen una obligación por parte de los sujetos obligados, de subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo relativo a la información sobre el padrón de proveedores y contratistas.

Lo anterior también se instruye en los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, artículo*

Expediente: DIO/027/2024  
Sujeto Obligado: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en el ANEXO I. OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS, Criterios para las obligaciones de transparencia comunes, que a la letra dice:

*Artículo 70. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:...*

...

*XXXII.- Padrón de proveedores y contratistas.*

---

*Periodo de actualización: trimestral  
Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior  
Aplica a: los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad*

---

...

*Formato 32 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXII*

*Padrón de personas proveedoras y contratistas*

En concatenación con lo que se cita, nos referimos al contenido de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

*ARTÍCULO 59.*

*Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.*

*ARTÍCULO 60.*

*Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.*

*ARTÍCULO 61.*

*1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.*

*2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes*

Sujeto Obligado: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

*de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.*

**ARTÍCULO 62.**

*La información a que se refiere este Título deberá:*

- I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;*
- II.- Indicar la fecha de su última actualización;*
- III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y*
- IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.*

**ARTÍCULO 63.**

*1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.*

*2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.  
" (Sic)*

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, constringiendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

Aunando a que, las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio a petición de parte.



Ahora bien, a efecto de obtener elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva de conformidad con lo establecido en el artículo 97, numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y artículos 18, 19 y 20 de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del estado de Tamaulipas, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, procedió a realizar una verificación en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de las obligaciones denunciadas, visualizando que de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, *el sujeto obligado PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SI PUBLICA, la información correspondiente a la fracción XXXII, justificando en el apartado de "Nota" la falta de información, del artículo 67 de la Ley de la materia vigente en el Estado, correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2023, tal como quedó soportado en el RESULTANDO CUARTO de la presente resolución.*

Expuesto lo anterior, quienes esto resuelven, estiman que la denuncia resulta INFUNDADA, ya que el sujeto obligado sí cuenta con la información de las fracciones denunciadas publicada a través del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción XI, 59, 60, 67 fracción XXXII, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este sentido, y toda vez que respecto del análisis realizado por este Instituto, así como de los autos que conforman el presente expediente, se advierte que se encuentra publicado respectivamente en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo relativo a la información sobre el padrón de

proveedores y contratistas, en consecuencia, este Instituto estima INFUNDADA la denuncia presentada por el particular.

**QUINTO. Versión Pública.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** El incumplimiento invocado por el denunciante en contra de PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, resulta INFUNDADO, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

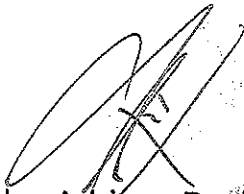
**NOTIFÍQUESE** a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/30/18/10/17**.

Archívese el presente asunto como **CONCLUIDO**.

Expediente: DIO/027/2024

Sujeto Obligado: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Así lo resolvieron por unanimidad las licenciadas Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Rosalba Ivette Robinson Terán y el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidenta la primera de los nombrados, asistidos por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, mediante designación de fecha primero de junio del dos mil veintitrés, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



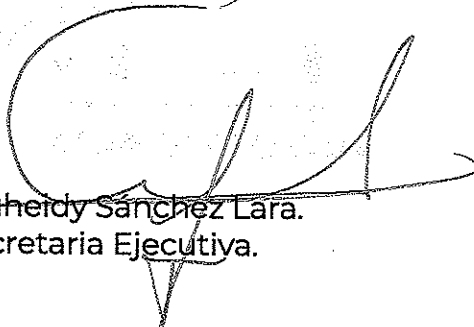
Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla  
Comisionada Presidenta



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán  
Comisionada



Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla  
Comisionado



Lic. Suheidy Sánchez Lara.  
Secretaria Ejecutiva.

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/027/2024.

AFMR



MAIN TEXT 10